

*DECRETO 544/1968, de 14 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas para funcionarios Técnicos y empleados del Ministerio de Obras Públicas una parcela de terreno, procedente de la zona de servicio del puerto, en Sevilla, con destino a la construcción de viviendas.*

El Ministerio de Obras Públicas interesó la adscripción al Patronato de Casas para funcionarios del mismo de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, que ha sido entregada al Ministerio de Hacienda como sobrante de la zona de servicio del puerto de Sevilla, con destino a la construcción de viviendas.

El Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas tiene la consideración de Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas una parcela de terreno sita en Sevilla, procedente de la zona de servicio del puerto, de diez mil metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Por el N. y S., en línea de doscientos metros cada una, con la parcela número dos del plano incorporado al acta de desafectación suscrita en dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete; por el E., en línea de cincuenta metros, con la parcela número cinco, y por el O., en igual longitud, con la parcela número dos, en la que se halla enclavada. Su forma es rectangular, y sus lados, de cincuenta y doscientos metros de longitud.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal del citado Departamento.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 545/1968, de 14 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Santo Angel de la Guarda un solar de 1.740,12 metros cuadrados de superficie, sito entre las calles de Moratin e Isabel la Católica y la avenida del Doctor Soler, en Alicante, con destino a la construcción de viviendas.*

Por el Ministerio de la Gobernación se interesa la adscripción al Patronato de Casas del Santo Angel de la Guarda de un solar sito en Alicante, de mil setecientos cuarenta como doce metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.

El solar de referencia está afectado al Ministerio de la Gobernación, teniendo la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas del Santo Angel de la Guarda es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Santo Angel de la Guarda un solar sito en Alicante, entre las calles de Moratin e Isabel la Católica y la avenida del Doctor Soler, de mil setecientos cuarenta como doce metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Al N., en una línea recta de treinta y cinco metros y sesenta y cuatro centímetros, con resto de la finca de donde se segrega; al S., en otra línea recta de veintinueve metros cincuenta y ocho centímetros, con la avenida del Doctor Soler; al E., en una línea de cuarenta metros setenta y cinco centímetros, con la calle

de Moratin, y al O., en una línea de cuarenta y nueve metros tres centímetros, con la calle de Isabel la Católica.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Santo Angel de la Guarda no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de la Gobernación y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 546/1968, de 14 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (Logroño) un solar radicado en dicha localidad para la construcción de un Centro Rural de Higiene.*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (Logroño) la cesión gratuita de un solar sito en dicha localidad, con el fin de destinarlo a la construcción de un Centro Rural de Higiene

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se cede al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (Logroño) la finca que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición y dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue:

Solar radicado en término municipal de Aldeanueva de Ebro (Logroño), de setecientos doce como cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie, al final de la avenida de Navarra; que linda: al Norte, Antonio Roldán, hoy Plácido Gregorio Martínez Llorente; Sur, franja de terreno a espaldas del Cuartel de donde se segrega; Este, Antonio Roldán, hoy Plácido Gregorio Martínez Llorente y Trinidad Bretón Palacios, y Oeste, franja de terreno al Este del Cuartel de donde se segrega.

Artículo segundo.—El solar aludido deberá destinarse por la Corporación municipal para la construcción en él, a sus expensas, de un Centro Rural de Higiene, entendiéndose que de no efectuarse en el plazo de cinco años o lo fuere a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta del Ayuntamiento cesionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Logroño para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 547/1968, de 14 de marzo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza el edificio señalado con los números 62 y 64 de la calle Predicadores, en Zaragoza, propiedad del Estado, para la construcción de un grupo escolar.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlo a la construcción de un grupo escolar.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza el inmueble propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca sita en Zaragoza, en la calle Predicadores. Está señalada actualmente con los números cincuenta y seis, cincuenta y ocho y sesenta de la misma. Linda: por el frente, con la expresada calle de Predicadores, y al fondo de las casas números cincuenta y cuatro, cincuenta y dos y cuarenta y ocho y cincuenta de la misma calle y veinte de la de Infantes; por su derecha, entrando, con los números cincuenta y cuatro de la de Predicadores, dieciocho de la de Infantes y quince del paseo de Echegaray y Caballero; por su izquierda, con los números sesenta y dos y sesenta y cuatro de la calle de Predicadores, y por su fondo, con el paseo de Echegaray y Caballero. El solar de su asiento tiene una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta y un centímetros de los que corresponden a la superficie cubierta, dos mil setecientos noventa y cinco con cincuenta y un metros cuadrados, y mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados a la descubierta, constando la edificación de cuatro plantas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo cuatrocientos ochenta y nueve, libro doscientos ochenta y cinco, folio ciento setenta y nueve, finca número seis mil ciento treinta y nueve.»

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de un grupo escolar. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en la que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 548/1968, de 14 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Cádiz dos fincas sitas en dicha localidad para fines de utilidad pública e interés social.*

Por el Ayuntamiento de Cádiz ha sido solicitada la cesión gratuita de dos fincas sitas en dicha ciudad, con el fin de destinarlas a obras de utilidad pública e interés social.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—En virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se ceden al Ayuntamiento de Cádiz las fincas sitas en dicha ciudad que a continuación se describen, de conformidad con la mencionada disposición y con destino a fines que en el artículo segundo se expresan:

«Finca denominada "Cuartel de los Mártires", situada en la ciudad de Cádiz, en la parte oeste de ella, formando una sola manzana; su frente con una puerta, da al "Campo del Sur"; por la derecha entrando, con el citado "Campo del Sur"; por la izquierda y por su fondo, con el mar. Tiene una superficie de mil setecientos veintitrés coma veinticuatro metros cuadrados, con dos plantas. Toda ella cubierta de azotea.»

«Finca denominada "Batería de Capuchinos", situada en la ciudad de Cádiz, formando parte del recinto de la muralla del sur de la plaza, adoptando la forma de un pequeño baluarte o plataforma avanzada; teniendo por linderos en su frente y costados derecho e izquierdo entrando, el mar, y en el fondo, por donde tiene la entrada, o sea el Muro de Gola, al camino de Ronda llamado "Campo del Sur". Tiene una superficie de mil ochocientos cuatro metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Los inmuebles aludidos deberán destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a los fines para que ha solicitado la cesión, como son en concreto destinálos a albergar el parque móvil municipal con sus talleres mecánicos y garajes, almacenes complementarios de materiales de la Sección de Vías y Obras Municipales y albergues para atenciones provisionales y temporales de familias indigentes o privadas de alojamiento por desahucios o ruina de edificios, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuere a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y las fincas revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubieren experimentado, según estimación pericial.

Asimismo se establecen como condiciones de tal cesión las siguientes: Primera, el Ayuntamiento deberá devolver al Ejército las bóvedas de Puerta de Tierra, propiedad del Estado, donde la Corporación tiene alojadas catorce familias, o bien facilitar vivienda a cuatro familias de productores de los Servicios de Intendencia que desde mil novecientos cincuenta y nueve están alojadas en el recinto del Baluarte de Capuchinos; segunda, la Corporación Municipal queda obligada a poner en comento de la Dirección General de Bellas Artes cuantos proyectos de restauración o reforma pretenda realizar en los inmuebles para su estudio y aprobación procedentes, de conformidad con la vigente Ley del Tesoro Artístico. Todos los gastos que se originen con esta cesión serán de cuenta del repelido Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cádiz para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 549/1968, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) de una finca propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Ayuntamientos, sita en término municipal de Tarrasa, para la construcción de viviendas de Camineros y parque de zona.*

Por acuerdos del Ministerio de la Gobernación de fecha veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y dieciséis de junio del mismo año se autorizó a los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa, respectivamente, para ceder gratuitamente al Estado un inmueble propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Municipios, sito en término de Tarrasa.

El Ministerio de Obras Públicas considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) a favor del Estado de un inmueble propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Municipios, con una extensión superficial de veinticinco mil setecientos metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, que tendrá los linderos siguientes: Norte, Este y Oeste, con mayor finca de la que procede, y al Sur, con una línea de edificación a veintitrés coma cincuenta metros del eje de la carretera N-ciento cincuenta, de Moncada a Tarrasa, entre puntos kilométricos quince coma ciento setenta y quince coma trescientos setenta. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil doscientos treinta y nueve, libro doscientos noventa y uno de la sección segunda de Tarrasa folio ciento noventa y tres, finca trece mil trescientos setenta y cinco, inscripción segunda. El inmueble objeto de la donación se halla libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, con destino a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a